Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2014-00109-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BETSY JANEY MANJARRES REDONDO – CC. 36.693.454
Demandado: NAZLY KARINA FERNANDEZ PALMA – CC. 57.464.086
JOSE ANTONIO CASTILLOPERTUZ – CC. 85.150.680

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531ddd622c00b3432003f9effd7af6c48890f9adcaf8973df5e2d67563b62595

Documento generado en 02/07/2021 06:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2016-00065-00
Referencia: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – NIT. 890.300.279-4
Demandado: YURITZA MILENA MAGDANIEL MOLINA - CC. 40.935.397

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
907c3e7b456e886ce080e03bbd41ae01e50ffaaafd99c08cec17f6e8f9456ea7

Documento generado en 02/07/2021 06:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por JESÚS ENRIQUE YANES ROJAS E IRINA FRANCISCA MARTÍNEZ RAMOS contra JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 47-001-40-03-005-2016-00280-00 seguido por JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA C. C. No.12.555.885 contra JESÚS ENRIQUE YANES ROJAS C. C. No 85.450.885 E IRINA FRANCISCA MARTÍNEZ RAMOS C. C. No.36.561.454.

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4a67bd0a9946ec401bd97c9f0acee3f116383bfbba883164c0a20e082ce1e**
Documento generado en 02/07/2021 06:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00222-00
EJECUTANTE: COOEDUMAG NIT. 891701124-6
EJECUTADO: FIDELINA ANTONIA BALAGUERA TORNE C.C.#36.551.402

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 delCódigo General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadísticade la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentadopor el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea40136727c79f20867833c80148ab49d5e197ff4d8bbdcf5f868ef86262d761
Documento generado en 02/07/2021 06:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2016-00194-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. No. 860.003.020-1
DEMANDADA: ROCIO PULIDO FIGUEROA C. C. No.57.427.958

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b44ec09e8432421a2f2fe328e24a3ddf2bf0b9e00fe1c6dfe29fae2a1d4c7d**
Documento generado en 02/07/2021 06:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00063-00
EJECUTANTE: BANCO OCCIDENTE S. A. NIT. 890300.279-4
EJECUTADO: MILDRED DE JESUS VALDEBLANQUEZ CAÑAS C.C.#1.082.859.237
LA OFICINA MUEBLES Y EQUIPO LTDA NIT. 900.177.844-4

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e39112438fca066b49886cab333ee7f039b715e63ae744b1062e077cc6b6d977***
Documento generado en 02/07/2021 06:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2017-00498-00
DEMANDANTE: CIRO FARELO CAMARGO C. C. No. 85.453.079
DEMANDADA: TATIANA MARGARITA LEGUIA VARELA C. C. No.36.727.269

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d21767283a1d31307de6fe6422f5cb783f43e22649b5a87835df414dd67d6d**
Documento generado en 02/07/2021 06:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-000370-00
Referencia: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: PROMEDICO – NIT. 890.310.418-4
Demandado: VLADIMIR GARCIA CUELLO – CC. 7.141.310

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2bdc316de56e81de022feb4de7976dd9669bb49344a5c48ce9f5b7219c087**

Documento generado en 02/07/2021 06:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-000309-00
Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LUZ COGOLLO MEJIA - CC 36.559.622
Demandado: YASMIN CERON SANCHEZ – CC. 57.432.624

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4d7b4e447a336a4c015a4e0050c8daa1d79a108810612dc1552498162ed2a4d

Documento generado en 02/07/2021 06:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-000307-00
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937-0
Demandado: AMPARO OTERO DE CHARRY – CC. 37.829.474

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655742a75015298997686760f95d0abaed368b62ab4c402e39417fa5e35b7a16**

Documento generado en 02/07/2021 06:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-00081-00
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT. 890.927.034-9
Demandado: ANYI GERALDIN MONTOYA BAEZ – CC. 1.082.934.158

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb969f496eb65e7c123d5afecd8ec91890e6c522e5586c60dbb884da87f0bb27

Documento generado en 02/07/2021 06:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-00073-00
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: ASOBIENES – NIT. 891.700.759-8
Demandado: JORGE ARMANDO PIESCHACON ANDRADE – CC. 1.082.852.265

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4abb4ed191d9a9064edecd6fe4d609874283865920e01c5a69629727835f98db

Documento generado en 02/07/2021 06:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2010-00110-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8
DEMANDADA: OLGA RIOS RODRIGUEZ C. C. No. 36.553.139

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4372695da6a2ac1c990b2c7c8dc10a6a2e0e5adc23dc1b2e0a71e1fb2205b4e2**
Documento generado en 02/07/2021 06:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica